

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 212-2015

La Paz, 23 FEB 2015

**REGLAMENTO DE REGISTRO DE ACTUARIOS MATEMÁTICOS
TRAMITE: 26721**

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, la Resolución Administrativa IS N° 188 de 10 de mayo de 2000, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 60/2015 de 20 de enero de 2015, el Informe Legal APS/DJ/DS/06/2015 de 12 de febrero de 2015 y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguros N° 1883, dispone que la Autoridad de Fiscalización, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora de intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que el artículo 18 de la Ley de Seguros establece que las Entidades Aseguradora que administran seguros de vida de largo plazo deberán contratar servicios de un actuario matemático de la nómina de las personas naturales o jurídicas debidamente registradas ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Resolución Administrativa IS N° 188 de 10 de mayo de 2000, se aprueba el Reglamento para el registro de Actuarios Matemáticos.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 60/2015 de 20 de enero de 2015, se aprueba un nuevo Reglamento de Registro de Actuarios Matemáticos.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Disposiciones Adicionales, Primera, romano III de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 18 el siguiente texto:

“Se autoriza el registro de Empresas de Actuaría Matemática Extranjeras, de reconocida trayectoria internacional de acuerdo a reglamento”.

Que la Disposición Final Segunda de la Ley N° 365 “Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado”, determina que dicha norma podrá ser reglamentada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 365 “Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado”, permite que empresas extranjeras de Actuaría Matemática puedan registrarse en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia para poder prestar servicios.

Que la Resolución Administrativa IS N° 188 de 10 de mayo de 2000, que aprueba el Reglamento para el registro de Actuarios Matemáticos que se encuentra vigente, no contempla el registro de empresas extranjeras.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 60/2015 de 20 de enero de 2015, se emitió un nuevo Reglamento de Registro de Actuarios Matemáticos que no consideraba aspectos como la responsabilidad de las Entidades Aseguradoras por la información proporcionada al Actuario Matemático.

Que siendo una de las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, la de registrar a los Actuarios Matemáticos que deseen prestar servicios en el mercado asegurador del Estado Plurinacional de Bolivia, se debe emitir una nueva reglamentación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 365 “Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado” y que considere la actitud del Actuario al realizar sus Dictámenes Actuariales, así como la responsabilidad de la Entidad Aseguradora sobre la información que proporciona.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa IS N° 188 de 10 de mayo de 2000 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 60/2015 de 20 de enero de 2015.

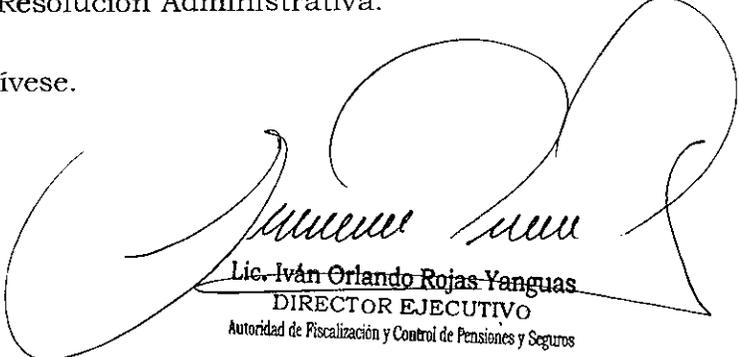
SEGUNDO.- Se aprueba el nuevo “Reglamento de Registro de Actuarios Matemáticos” en el marco de lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Seguros N° 1883 y las Disposiciones Adicionales, Primera, romano III de la Ley N° 365 “Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado”, que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- (SANCIONES) El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones de Seguros, Reglamento de Registro de Actuarios Matemáticos y demás normativa conexas.

CUARTO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

QUINTO.- (CUMPLIMIENTO) La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

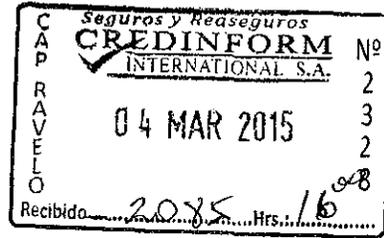
Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

IRY/ACR/JVL/ DBC/EFE

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:00 del día 04-
de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 212-2015 de
fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y RESEGUROS
CREDINFORM INTERNATIONAL S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



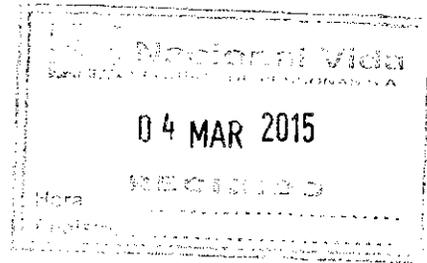
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:55 del día 04-
de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 212-2015 de
fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LATINA SEGUROS PATRIMONIALES S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



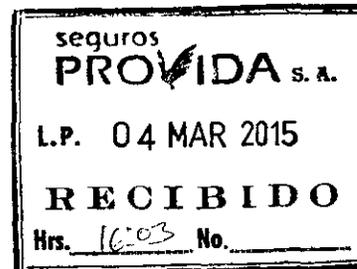
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:55 del día 04-
de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 212-2015 de
fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL VIDA SEGUROS DE
PERSONAS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:03 del día 04-
de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 212-2015 de
fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 16:14 del día 04 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 212-2015 de fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BISA SEGUROS Y REASEGUROS a través de su REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO A LAS 16:14 LA PAZ - BOLIVIA 04 MAR 2015

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 16:28 del día 04 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 212-2015 de fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ALIANZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. E.M.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

alianza SEGUROS Y REASEGUROS S.A. 04 MAR. 2015 RECEPCION Hrs. 16:28

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 17:02 del día 04 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 212-2015 de fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS ILLIMANI S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO 04 MAR 2015 Seguros ILLIMANI S.A.

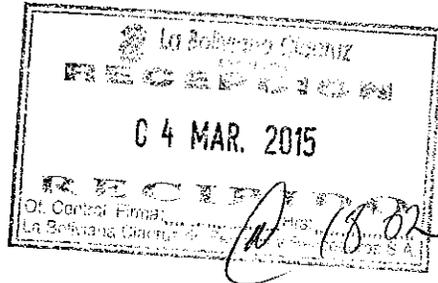
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 16:22 del día 04 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 212-2015 de fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA 04 MAR 2015 16:22 011411

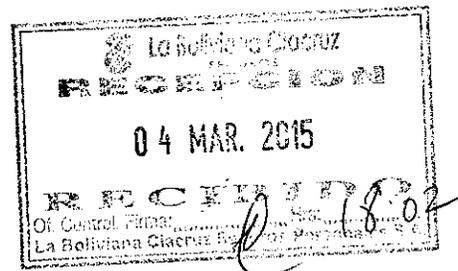
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:02 del día 04-
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 212-2015- de
 fecha 23 FEB 2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIMCruz SEGUROS
PERSONALES S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:02 del día 04-
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 212-2015- de
 fecha 23 FEB 2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIMCruz DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:55 del día 05-
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 212-2015- de
 fecha 23 FEB 2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a COMPañIA DE SEGUROS Y
REASEGUROS FORTALEZA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



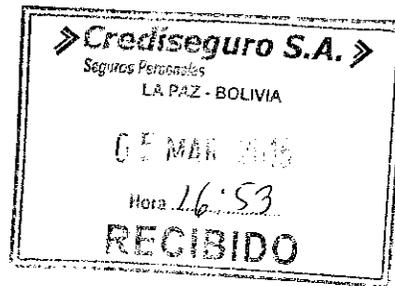
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:39 del día 05 -
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 212 - 2015 - de
 fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



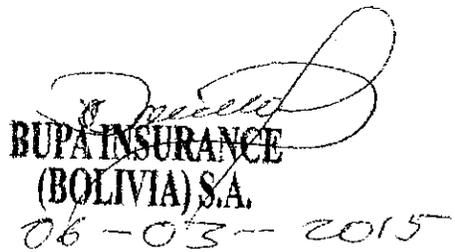
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

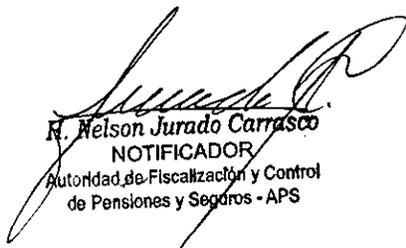
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:53 del día 05 -
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 212 - 2015 - de
 fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a CREDISEGURO S.A. SEGUROS
PERSONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 11:00 del día 06 -
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 212 - 2015 de
 fecha 23-FEB-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




N. Nelson Jurado Carrasco
 NOTIFICADOR
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS

REGLAMENTO DE REGISTRO DE ACTUARIOS MATEMÁTICOS

PRIMERO.- (OBJETIVO) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimiento para el registro de Actuarios Matemáticos en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, sean estas personas naturales o jurídicas.

SEGUNDO.- (DEFINICIONES) Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

APS: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

ACTUARIO MATEMÁTICO: Persona con título académico profesionalmente capacitada para solucionar las cuestiones de índole estadística, relativas a las operaciones de seguros mediante la aplicación de la ciencia actuarial.

DICTAMEN ACTUARIAL: Es aquel informe u opinión que realiza un actuario sobre un asunto relacionado con el seguro.

RESERVA TÉCNICA: Es el valor correspondiente a pasivos emergentes de las operaciones del seguro y del reaseguro que las entidades se encuentran obligadas a constituir y mantener permanentemente mediante procedimientos de cálculos preestablecidos.

RESERVA MATEMÁTICA: Es la diferencia entre el valor presente de los beneficios o prestaciones futuras a cargo de la Entidad Aseguradora y el valor presente de las primas netas futuras.

TERCERO.- (FUNCIONES Y DEBERES) Los Actuarios Matemáticos que deseen prestar sus servicios en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia deberán cumplir con las siguientes funciones y deberes:

- a) Los Actuarios Matemáticos persona natural o jurídica deberán tener en todo momento un comportamiento ético, honesto y profesional.
- b) Prestar asesoría a la Entidad Aseguradora sobre el establecimiento de reservas técnicas.
- c) Elaborar Dictámenes Actuariales en doble ejemplar sobre el cálculo de las reservas matemáticas de las Entidades Aseguradoras que administran seguros de vida de largo plazo que acompañara a cada estado financiero.
- d) Remitir uno de los Dictámenes Actuariales a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones.
- e) El Dictamen Actuarial deberá establecer con exactitud si las reservas matemáticas y las primas que se reciban en el futuro son suficientes para el pago de los beneficios comprometidos sin reducción, ni deducción al vencimiento.
- f) En caso que el Actuario Matemático detecte insuficiencia en la constitución de reservas para afrontar obligaciones futuras con los asegurados o

tomadores, deberá exponer este extremo de manera detallada en un acápite del Dictamen de Actuaría Matemática.

- g) Los Dictámenes Actuariales elaborados deberán ser imparciales y objetivos.
- h) Por cada trabajo actuarial que realicen deberán formar un archivo con toda la documentación usada para la elaboración del estudio (papeles de trabajo), mismo que deberá estar foliado y firmado en cada hoja por el actuario matemático.
- i) Dicho archivo deberá estar a disposición de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, las veces que sea requerido.
- j) Los Dictámenes Actuariales deberán ser presentados en la forma y los plazos establecidos mediante el Reglamento de Informes Actuariales.
- k) Los Dictámenes Actuariales deberán contener en cada hoja el número de registro del actuario matemático y su respectiva rúbrica.

CUARTO.- (INSCRIPCIÓN) Cualquier persona natural o jurídica sea nacional o extranjera que desee prestar sus servicios como Actuario Matemático en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, deberá presentar ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, una nota de solicitud adjuntando la documentación requerida en la presente Resolución.

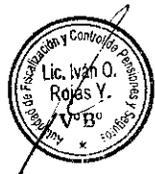
Recibida la solicitud de inscripción, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, procederá a la evaluación de los documentos presentados, elaborando un informe técnico legal que recomiende la autorización ó el rechazo de la solicitud y emitiendo la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de 20 días administrativos, computables desde la fecha de ingreso de la solicitud.

Este plazo será interrumpido en caso que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, comunique por escrito al solicitante la existencia de observaciones a la documentación presentada, volviéndose a computarse los 20 días desde la subsanación de las observaciones.

Asimismo, la APS determinará en la nota de observaciones el plazo en el cual deberán ser subsanadas, si en dicho plazo no se cumple con lo dispuesto se archivará el trámite dejándolo sin efecto.

QUINTO.- (REGISTRO) En la Resolución Administrativa de autorización de inscripción, también se dispondrá la extensión del Certificado que lo acredita como Actuario Matemático autorizado y registrado en la APS, mismo que deberá contener un número de registro único y correlativo que será asignado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

De igual forma se procederá al registro del Actuario Matemático en la base de datos y en la página WEB de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.



X

f

SEXTO.- (DURACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO) La autorización de inscripción tendrá vigencia indefinida, sin embargo, el registro deberá ser actualizado anualmente, debiendo realizar la solicitud con 30 días administrativos de anticipación a su vencimiento, en caso de no realizar el correspondiente trámite de autorización de registro, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros emitirá Resolución Administrativa de Revocatoria de Autorización, en el plazo de 30 días administrativos posteriores al vencimiento de su registro.

Las personas naturales que soliciten la renovación de su registro deberán adjuntar a dicha solicitud al menos un contrato suscrito con una Entidad Aseguradora que demuestre que han prestado sus servicios en el último año.

En el caso de las personas jurídicas además del contrato mencionado en el párrafo anterior, deberán presentar sus Estados Financieros debidamente auditados.

SÈPTIMO.- (INHABILITACIONES) Todas aquellas personas que se encuentren contempladas dentro de lo dispuesto por el artículo 19 del Código de Comercio se encuentran inhabilitadas para prestar servicios como Actuario Matemático, así como cualquier persona que no tenga el correspondiente título universitario de Actuaría Matemática o especialización en Actuaría Matemática.

OCTAVO.- (PROHIBICIONES) Los Actuarios Matemáticos están prohibidos de:

1. Mantener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo grado con los socios, ejecutivos y directores de las Entidades Aseguradoras con las que suscriban contrato de prestación de servicios de Actuaría Matemática.
En el caso de las personas jurídicas la presente prohibición alcanza a los designados para la realización del trabajo de Actuaría Matemática.
2. Presentar Dictámenes con información inexacta, errónea o incompleta.
3. Encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio de acuerdo a lo dispuesto en el punto sexto de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO.- (REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN) Toda persona natural o jurídica que desee obtener la autorización de inscripción en el registro de Actuarios Matemáticos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

I PERSONAS NATURALES

- a) Fotocopia Legalizada de Título Profesional en Ciencias Actuariales o ramas afines con maestría en Matemática Actuarial.
- b) Certificado de Nacimiento
- c) Curriculum Vitae debidamente documentado
- d) Datos personales, nombre completo, domicilio, números de teléfono fijo y celular, fax, correo electrónico y otros que considere pertinente.

- e) Declaración Jurada ante Juez Instructor en lo Civil, que establezca que no se encuentra impedidos o prohibidos para ejercer el comercio de acuerdo a lo dispuesto en el punto cuarto de la presente Resolución Administrativa.
- f) Número de Identificación Tributaria NIT.
- g) Certificado de Solvencia Fiscal, emitida por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia.
- h) Cartera actualizada de clientes.
- i) En caso que de extranjeros, autorización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para trabajar en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES

- a) Escritura Pública de Constitución y Estatutos registrada en FUNDEMPRESA
- b) Balance Auditado o Estados Financieros de la última gestión.
- c) Inscripción en el padrón de contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal con jurisdicción en el lugar en el que se encuentre la oficina principal.
- d) Número de Identificación Tributaria NIT.
- e) Curriculum Vitae de los socios y personal de planta que desempeñe las funciones de Actuario Matemático.
- f) Certificado de Solvencia Fiscal de los socios, emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia.
- g) Declaración Patrimonial de Bienes de los socios, ante Notario de Fe Pública de 1ª Clase.
- h) Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de 1ª Clase, de cada socio, de no estar inhabilitado para ejercer el comercio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Código de Comercio.
- i) Poder notariado para tramitar la autorización ante la APS.
- j) Cartera actualizada de clientes.

DÉCIMO.- (EMPRESAS EXTRANJERAS DE ACTUARÍA MATEMÁTICA) En mérito a lo dispuesto por la Disposición Adicional, Primera, Romano III de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", se autoriza el registro de Empresas de Actuaría Matemática Extranjera para que presten servicios de Actuaría Matemática en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo cumplir con los siguientes requisitos para su autorización:

- a) Registro Mercantil del país de origen.
- b) Datos que identifiquen a la Empresa de Actuaría Matemática: razón social, dirección, números de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y otras que consideren necesarias incluir.

- c) Certificación extendida por autoridad competente de tener miembros plenos del International Actuarial Association.
- d) Por lo menos 3 de los profesionales de la Empresa de Actuaría Matemática Actuarial deberán tener título en Ciencias Actuariales.
- e) Deberá designar en cada contrato de prestación de servicios dos personas (titular y suplente) con la finalidad de garantizar el cumplimiento del contrato.
- f) Deberá tener por lo menos una oficina en cualquier país de Latinoamérica, y otra en Estados Unidos de Norteamérica ó Europa.
- g) Deberá tener una experiencia mínima de cinco (5) años en trabajos de Actuaría Matemática.

En caso de países de habla distinta a la nuestra, toda la documentación solicitada deberá ser presentada en idioma original y traducción al idioma castellano, legalizada por las autoridades consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.

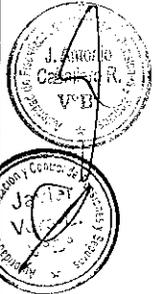
DÉCIMO PRIMERO.- (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) Los Actuarios Matemáticos personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros, deberán remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, cada gestión los contratos de prestación de servicios que suscriban con sus clientes, mismos que serán archivados en la carpeta de cada uno de los actuarios.

DÉCIMO SEGUNDO.- (RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA) La Entidad Aseguradora será responsable por la información que le sea entregada al Actuario Matemático para que realice su Dictamen, pudiendo ser sancionada en el marco de la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERO.- (RESPONSABILIDAD DEL ACTUARIO MATEMÁTICO) El Actuario Matemático será responsable del contenido del Dictamen Actuarial que emita.

Si la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, luego de la validación del Dictamen Actuarial recibido, evidencia que se está favoreciendo a la Entidad Aseguradora en perjuicio de los asegurados o tomadores de seguros, se emitirá una Resolución Administrativa de suspensión de inscripción y registro, hasta que el Actuario Matemático demuestre que el contenido se basa íntegramente en la documentación proporcionada por la Entidad Aseguradora.

En caso que se evidencie que el contenido del Dictamen Actuarial fue modificado intencionalmente por el Actuario Matemático para no constituir adecuadamente las reservas técnicas favoreciendo a la Entidad Aseguradora, la Autoridad de



Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros emitirá una Resolución Administrativa revocando la Inscripción y Registro.



[Handwritten Signature]
Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
~~DIRECTOR EJECUTIVO~~
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

